



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE
FIJACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00810-2016-0-
2506-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ALDANA AREVALO, ROSA MARIBEL

ORCID: 0000-0003-1643-8210

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aldana Arevalo Rosa Maribel

ORCID: 0000-0003-1643-8210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

MGTR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en este camino, a mi madre por ser mi apoyo y mi fortaleza, a mis amigos por motivarme en momentos de dificultad y a mi asesor por su continua guía durante el desarrollo de la investigación.

Aldana Arévalo Rosa Maribel

DEDICATORIA

En el transcurso de este ciclo he venido esforzándome y superándome para dar lo mejor, es por eso que dedico este proyecto a mi madre que es mi fortaleza y agradecer por darme su apoyo incondicional durante este tiempo; y en ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida. A mi hermana por ser mi motor y mi motivo de seguir y nunca rendirme y a esas personas especiales por guiarme y apoyarme.

Aldana Arévalo Rosa Maribel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Pensión de Fijación de Alimentos en el expediente N°00810-2016-0-2506-JP-FC-01; primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio fue mixto; la metodología del presente trabajo es tipo cuantitativo, cualitativo, el nivel que se empleó es exploratorio descriptivo y el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso civil único en las respectivas etapas; postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria, ejecutoria. La claridad de las resoluciones judiciales demuestra que se realizó con un correcto uso del lenguaje jurídico, los mismos que fueron claros y coherentes; la pertinencia entre los medios probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios probatorios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión, relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión.

Palabras Clave: Características, Proceso Civil Único y Alimentos.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the Alimony Fixation Pension in file No. 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; First Legal Justice of the Peace, Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It was mixed; The methodology of the present work is quantitative, qualitative, the level used is exploratory and descriptive and the design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines established in the single civil process were met in the respective stages; postulatory, evidentiary, decisional, impugnatory, enforceable. The clarity of the judicial decisions shows that it was carried out with the correct use of legal language, which were clear and consistent; the relevance of the evidence shows the logical legal relationship between the facts and evidence, the logical legal relationship between the events and the claim, the logical legal relationship between the evidence and the claim.

Keywords: Characteristics, Unique Civil Process and Food.

CONTENIDO DE INDICE

	Pág.
Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Marco teórico de la investigación	9
2.2. 1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1.1. Definición... ..	9
2.2.1.1.2. Regulación... ..	9
2.2.1.1.3. Características del proceso único.....	9
2.2.1.2. Alimentos en el proceso único.....	10
2.2.1.2.1. Concepto... ..	10
2.2.1.3. La acción... ..	10

2.2.1.3.1. Concepto...	10
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica.....	10
2.2.1.3.3. Clasificación de la acción... ..	10
2.2.1.3.4. Elementos.....	11
2.2.1.3.5. Sujetos.....	11
2.2.1.3.6. Objeto.....	11
2.2.1.4. La pretensión.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica.....	12
2.2.1.5. El proceso civil	14
2.2.1.6. La prueba	16
2.2.1.7. La sentencia	17
2.2.1.8. Medios impugnatorios... ..	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas... ..	19
2.2.2.1. La familia.....	19
2.2.2.2. Alimentos.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	20
2.2.2.2.3. Obligación a prestar alimentos.....	21
2.2.2.3. Demanda de Alimentos.....	22
2.2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.4. Extinción de la obligación alimenticia.....	23
2.3. Marco conceptual.....	24

III. HIPÓTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.1.1. Tipo de investigación.....	25
4.1.2. Nivel de investigación	26
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS	35
5.1. Cuadro de Resultados	35
5.2. Análisis de resultados	39
VI. CONCLUSIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXO	49
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	50
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	64
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	65
Anexo 5. Presupuesto.....	66

INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al cumplimiento de plazos	39
2. Respecto de la claridad de las resoluciones	42
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	42
4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	43

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre Pensión de Fijación de Alimentos, Expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado De Familia, Distrito Judicial Del Santa-Nuevo Chimbote, 2020.

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia.

Por otro lado, el derecho a los alimentos o como suele denominarse “los alimentos”, constituye una de las piedras angulares del Derecho de Familia, el cual está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico nacional (art.472 del Código Civil de 1984) y en el internacional (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 11 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Continuamente Regalado (2017), dice:

Los alimentos en el ámbito civilístico se traducen, a la vez, como un derecho y como una obligación. Como un derecho de quien debe percibirlos por carecer de posibilidades para subsistir y como una obligación del deudor alimentario, el cual está sujeto por la ley a ejecutar una prestación. En este último sentido cobra vigencia la expresión de prestación alimentaria. (p.13)

Este tema es una situación que viene abarcando cada día, viendo cómo crece la desintegración entre las familias, por lo que, es un caso que preocupa no solo en el interior de los países, sino que también existe esta clase de situaciones a nivel internacional como lo señala Álvarez (1995):

Este panorama del cual se deriva la necesidad de encontrar mecanismos adecuados para hacer cumplir las obligaciones alimentarias a favor de los miembros más desprotegidos de la familia, ha sido ampliamente analizado por la comunidad internacional y regulado por convenios internacionales, sin embargo, en el ámbito regional interamericano, a pesar de tener que contender en la problemática, no se

contaba con un instrumento internacional específico en materia de alimentos.
(p.101)

Este proyecto, busca profundizar las características del proceso de alimentos, su sumariedad debido a la necesidad de urgente tutela, los principios procesales que están presentes, así como la forma de los principales actos procesales teniendo en consideración los parámetros que toma en cuenta el juez.

Un dato interesante para los fines de la presente investigación es la información proporcionada por la Oficina de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Santa, que indica que en el año 2016, se reportaron 1915 procesos, mientras que en el año 2017 fueron 2169 aumentando a 254 procesos de alimentos en dicho año, asimismo en el año 2018 se dio a conocer que la cantidad de demandas fue de 2138 procesos, a comparación del año 2017, disminuyendo 31 casos de alimentos. Dando un total de 6222 casos de alimentos en los tres últimos años; de lo que se evidencia que el 89% de los demandados solicitaron alimentos para sus menores hijos e hijas mientras que el 5,4% lo solicitaron para sí mismo y el 5.1% para sí y para sus menores hijos, conjuntamente; este caso me motivo y me incentivo a investigar sobre los procesos de alimentos, dándome a conocer las estadísticas de los últimos tres años.

El desarrollo del presente proyecto está acorde a la normatividad interna de la universidad, derivada de la Línea de Investigación de la carrera profesional de Derecho y diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2017).

La unidad de análisis, será el expediente judicial N° 0308-2016-1-2501-JR-PE-04; la técnica es la recolección de datos según la observación y el análisis de contenido y, el instrumento, será una guía de observación y notas de campo; la construcción del marco teórico, será progresiva y sistemáticamente; la recolección y plan de análisis de datos, será por etapas, se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función de los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; los resultados se presentaran en cuadros con evidencias

empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Por último, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica2020). La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos).

El problema de investigación se definió de la siguiente manera ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de fijación de alimentos en el expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2020? siendo que para resolver el problema de investigación se trazaron el Objetivo general: Determinar ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de fijación de alimentos en el expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado Familia, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020? Mientras que para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos, los cuales fueron: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; Determinar la claridad de las resoluciones del expediente en estudio; Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; Determinar la idoneidad de los hechos del proceso.

Con respecto a la Justificación, luego de analizar las normativas respecto a la pensión alimenticia, consideramos de importancia para la presente investigación la forma del artículo 7 del Código de la Niñez y la Adolescencia, referente al pago de la pensión alimenticia cuando el alimentado y el obligado viven bajo el mismo techo.

Los beneficios obtenidos como producto de la ejecución del presente proyecto serian una base fundamental para la toma de decisiones en cuanto a políticas dirigidas a mejorar el sistema judicial y de forma especial las leyes más sensibles del ordenamiento jurídico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

El trabajo de Chávez (2017) titulado: *La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo*, cuyas conclusiones fueron: **1.** El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. **2.** El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías **3.** En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

La investigación de Leyva (2014) investigó en Perú fue sobre *Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos* : **1)** El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. **2)** En todo

proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. **3)** Una declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se supone Universidad Privada Antenor Orrego 85 que es una declaración de hechos o verdades. Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la corte. **4)** Podemos concluir entonces que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el DERECHO A LA VERDAD, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño. **5)** El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

La investigación de Pillco (2017) investigó en Perú sobre *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación*: **1)** Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. **2)** Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. **3)** Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar al padre irresponsable.

La investigación de Napan (2016) investigó en Perú fue sobre el tema de *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*: **1)** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. 144 Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar 145 las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

2.2. Marco teórico de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Definición

Bautista, P. (2010), dice: “Definimos al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre juzgados, las partes y las demás personas que en ella intervienen” (p. 59).

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

2.2.1.1.2. Regulación

El proceso único se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes –Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182),

2.2.1.1.3. Características del proceso único: Lo establece Canelo (s.f) y son:

- La administración de justicia especializada.
- El juez tiene un rol protagónico, de conducir y organizar el proceso, desarrollar e imparte órdenes en el proceso.
- Se caracteriza también por su mayor rapidez y celeridad procesal.
- En el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional. (artículos 200 y 201), las cuales regulan al Código Procesal Civil y al Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.2. Alimentos en el proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

En España Chávez (2017), ha considerado:

“es la vía procedimental para tramitar la demanda de conforme lo expresa: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes” (p. 86).

2.2.1.3. La acción

2.2.1.3.1. Concepto

Claría Olmedo (Citado por Bautista ,2010), expresa: “La acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto” (p. 191).

La acción viene hacer la manifestación de las pretensiones de las partes dentro del proceso con el fin de que el conflicto de intereses sea resuelto ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica.

2.2.1.3.2. Naturaleza Jurídica de la Acción

Respecto a definiciones y naturaleza íntima del derecho de acción, son tantas aquellas y tantas también las doctrinas que se han elaborado en torno de este problema, que es imposible mencionarlas, aunque sea someramente. Tan solo vamos a referirnos a las más importante.

2.2.1.3.3. Clasificación de la acción

Es común clasificar las acciones conforme con la naturaleza de la prestación pedida y en orden a las relaciones sustanciales mediante la acción.

Las primeras de las nombradas se dividen en acciones de pura declaración de certeza, acciones de condena, acciones ejecutivas y acciones cautelares. Las acciones de pura declaración de certeza buscan la declaración de certeza del derecho y se investiga si concede a interés una tutela, y luego hay que ver, en el caso concreto, cuál entre las muchas normas que existen el ordenamiento es aplicable a concreto. Declaración

certeza puede ser de dos clases: declaración positiva de certeza y acciones de declaración negativa de certeza (por ejemplo, *actio negatoria servitutis*, en que el actor pide que el juez declare cierta la inexistencia de una servidumbre que pesa sobre el fundo y, por tanto, la inexistencia del derecho del contrario a ejercer la servidumbre); las acciones de condena pretenden la declaración de certeza y la ejecución. Éstas tienen no solo a obtener la mera declaración de certeza del derecho sino, también, una obtenida dicha declaración, a obtener una ulterior prestación que pretende realizar el derecho cuando éste ya fue declarado cierto; las acciones ejecutivas pretenden la mera ejecución, pues suponen que el derecho está declarado cierto, procurando únicamente la ejecución o realización coactiva del derecho legalmente cierto, procurando únicamente la ejecución o realización coactiva del derecho legalmente cierto. Se ejerce la acción ejecutiva una vez que se han ejercido la acción de declaración de certeza y la de condena.

En Colombia, Monroy (2001), ha considerado que:

“la vía ejecutiva se puede llegar sin la vía anterior, como sucede en los títulos contractuales o convencionales o cuando la ley le asigna efectos ejecutivos a determinado acto. La regla general es que no procede la ejecución sin título ejecutivo. Por último, las acciones cautelares buscan el camino para llegar a una providencia de carácter conservativo y se dirigen a conservar el estado de hecho y de derecho hasta cuando se produzca la declaración de certeza y el comienzo de la ejecución.” (p. 90)

2.2.1.3.4. Elementos

A pesar de la discrepancia que existe en lo relacionado con las estructuras de los elementos de la acción, el acuerdo refresca todo lo relacionado con su clasificación, la cual nos presenta los sujetos, el objeto y la causa.

2.2.1.3.5. Sujetos

Rojas (2001), dice: “El sujeto activo siempre será el actor o demandante, o sea, todo individuo “desde el momento mismo en que surge a la vida jurídica hasta cuando concluye su existencia, sin que interese si en todo ese lapso se ve precisado a ejecutarlo o no” (p.172).

Echandía (2005), señala: “Sujeto activo de la acción puede ser, cualquier persona, natural o jurídica, por un solo acto de voluntad al impetrar la iniciación del proceso con cualquier fin” (p.196).

2.2.1.3.6. Objeto

En Colombia, Quintero (2003), ha considerado:

“que el interés para promover el proceso, el cual se concreta en la sentencia para los que ofician en la teoría del derecho abstracto. No importa que ésta contenga una decisión favorable o adversa, asunto que en la pretensión siempre persigue la favorabilidad; lo que se busca en el objeto de la acción es un simple pronunciamiento para dirimir litigios Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, siempre untados de fresca filosofía y con precisión que admira, resumen esta cuestión diciendo que la acción: es una prestación de jurisdicción” (p.258).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Delgado (2002), dice: “La pretensión procesal, como el la llama, sustituye a la acción, el primer concepto se hipertrofia notablemente, como han argumentado algunos comentaristas.” (p.51)

2.2.1.4.2. La Naturaleza Jurídica

El contenido varía, en primer término, la clase, acción y proceso (puro, mixto) y, en segundo lugar, puede elaborarse una clasificación de las pretensiones, como luego veremos.

Esta pretensión está dirigida a la contraparte o demandado, para que frente a él se reconozca y declare. En las demandas de condena y en las ejecutivas puede decirse que la pretensión va dirigida contra el demandado, porque se trata de imponerle o de hacerle cumplir una prestación; pero en las declarativas y de declaración constitutiva se persigue vincularlo a los efectos jurídicos de la pretensión, sin imponerle prestación alguna, y por esto es más apropiado decir que la pretensión puede estar de acuerdo con ella.

2.2.1.4.3. Elementos

- **Elemento subjetivo:** Este elemento está constituido, por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación

de decidir sobre ella (p.240).

- **Objeto:** Es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta. En ejemplo de la nulidad de venta por simulación, el bien perseguido es la restitución del bien, por no haberse pagado el precio (p.240).
- **Causa:** A este elemento se le llama también la fundamentación de la pretensión, justificación o motivación (p.241).
- **Razón:** La razón de la pretensión está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión. Por ejemplo, Juan pretende que se condene a Mario a restituirle un bien inmueble rústico, porque tiene derecho de propiedad respaldado en una Escritura Pública y debidamente inscrito en Registros Públicos. La razón de la pretensión de Juan se reconocerá, si aparece demostrado que Mario este poseyendo el bien (Primer hecho); que Juan tiene título de dominio inscrito (segundo hecho) y que determinada norma o normas del Código Civil dispongan que si alguien tiene derecho de propiedad debidamente constituido sobre un inmueble puede pretender que quién lo esté poseyendo contra su voluntad, sea condenado a restituirlo (p.241)
- **Fin:** Es la obtención de una sentencia favorable o coincidente (p.241).

2.2.1.5. La pretensión en el proceso único

2.2.1.5.1. Características

Quisbert (2017), dice: “La pretensión es una declaración en la cual se intenta subordinar una voluntad ajena; la cual, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses ya que se presenta en la realidad con un total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones)” (p. 82).

El traslado de la pretensión jurídica del proceso se efectúa al ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no puede ser materialmente ejercido sin estar

acompañado de modo ineludible por aquella.

Características: Caracterizada por:

- ✓ Se va a dirigir a una persona distinta a quien la reclama,
- ✓ Es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita,
- ✓ Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Naturaleza jurídica

Las naturalezas jurídicas del proceso se han dividido en dos grupos conocidos como teorías privatistas y teorías publicistas. En el grupo de las privatistas se encuentran las teorías del proceso como contrato y la teoría del proceso como cuasicontrato.

2.2.1.6.2. Teorías privatistas

En ellas se tiene en cuenta primordialmente la naturaleza del presunto acuerdo al que llegan las partes para resolver el litigio. Son dos estas teorías:

- a) **El proceso como contrato:** Se explica diciendo que la relación que surge entre demandante y demandado es producto de un acuerdo de voluntades, de un contrato en que se fijan los puntos de la controversia para que un juez cuyos poderes emanan de ese contrato resuelve el litigio con poder vinculante.
- b) **El proceso como cuasicontrato:** En esta teoría igualmente obsoleta, el proceso es un cuasicontrato, por cuanto es la sola voluntad de una de las partes la que liga válidamente a otra u otras.

2.2.1.6.3. Teorías publicistas

En esta teoría es la función del juez la que adquiere un poder trascendental por la importancia social y política del proceso.

2.2.1.6.4. Etapas

- **Etapa Postulatoria:** En esta etapa el demandante solicita que se le resuelva algún conflicto o incertidumbre con la relevancia jurídica.
- **Etapa Probatoria:** El demandante y el demandado presentan los medios probatorios.
 - La declaración de las parte.

- La declaración de los testigos.
- Los documentos.
- La pericia.
- La inspección judicial.

De acuerdo con el art. 193 existen medios probatorios atípicos la cual están predicho en el art.192 del C.P.C. El juez establecerá el día y hora para iniciar la audiencia y disponer la actuación de pruebas (art. 208 del C.P.C).

- **Etapa de alegatos:** El art. 210 del C.P.C establece que el Juez concederá la palabra a los abogados para que sustenten la pretensión de la parte a quien defienden.
- **Etapa resolutoria:** Es la conclusión del proceso, mediante el cual el Juez expide la sentencia.
- **Etapa impugnatoria:** Esta etapa, es la parte que se ha sentido afectada o no está de acuerdo con la decisión del Juez, interpone el recurso de apelación. Una vez concedida, el Juez pierde competencia y su decisión es revisada por un Juez superior.
- **Etapa ejecutoria:** Se da cuando queda consentida o ejecutoriada la resolución del Juez.

2.2.1.6.5. Características: Generalmente se aceptan las siguientes características del proceso:

- Con las salvedades hechas es un conjunto de actos coordinados y sucesivos.
- En él no solamente actúan los funcionarios con jurisdicción y las partes como extremos de la relación procesal, sino también terceros ajenos a la relación sustancial.
- Su finalidad es la realización de la ley sustancial, lo cual resalta la instrumentalidad de las normas procesales.

2.2.1.6.6. Principios procesales en el proceso civil

Son el cimiento en que se apoyan las instituciones procesales, los cuales tienen características diferentes a las reglas técnicas del procedimiento. Señalaremos los siguientes principios del proceso:

- ✓ **Principio de Inmediación:** Aplicable benéficamente en el proceso oral en que el juez es coactor con las otras partes en la obra que se realiza en su juzgado, en el proceso escrito el juez es un lector de la obra.
- ✓ **Principio de Gratuidad:** En realidad, este principio tiene mucho ingrediente de buenas intenciones: la gratuidad no es una realidad en ninguna clase de procesos, principalmente los civiles.
- ✓ **Principio de preclusión (eventualidad):** En todo proceso rigen criterios lógicos, cronológicos y aun teleológicos. Estos últimos son los que nos llevan a la sumidad del proceso, o sea, a la sentencia. El criterio cronológico exige que los actos procesales se cumplan rigurosamente unos después de otros; por ejemplo, los recursos deben interponerse después que se hayan surtido las notificaciones y dentro del plazo de ejecutoria. Por su parte, el criterio lógico es el que organiza la secuencia total de los actos procesales. El criterio cronológico vigila el orden de dos actos seguidos; el criterio lógico impone el orden en la totalidad del proceso.
- ✓ **Principio de la lealtad:** Este principio se pasea en el proceso cogido de las manos con el de la imparcialidad (moralidad). Las partes deben actuar con lealtad.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Carnelutti (2008), dice: “La prueba es, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio” (p. 17).

Chiovenda (2006), dice: “La prueba civil no es averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría de que el juez civil es un investigador de la verdad” (p.444).

2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada al lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales

debe verse la resolución jurisdiccional.

2.2.1.7.3. El objeto:

Rodríguez (1995), dice “el objeto de prueba es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho” (p.67).

Otros aspectos son, que hay hechos que deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

León (2008), dice: “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.56).

2.2.1.8.2. Naturaleza Jurídica

Kelsen considera que sentencia es norma jurídica individualizada, frente a la ley como norma jurídica general en la que concurren las notas de bilateralidad, coercibilidad y coactividad.

En Uruguay, Couture (2008), ha considerado:

“en cuanto constituye en sí misma un suceso, un acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico no existente antes de su aparición; es un acto jurídico porque el hecho está impulsado por la voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos, éstos se proyectan unas veces sobre el proceso en que se dicta y otras sobre el derecho en que se dilucida, es un documento porque registra y representa una voluntad jurídica” (p.108).

Debe también tenerse en cuenta que la sentencia que adquiere firmeza tiene la consideración de documento público y solemne, se trata de la llamada ejecutoria, así lo determina el artículo 245.4 de la L.O.P.J al establecer que se denomina ejecutoria

al documento público.

En relación con la naturaleza de la sentencia nos explica GUASP que son dos elementos fundamentales de la sentencia, “el juicio lógico, que contiene la expresión de la convicción formada en el juez por la comparación mental entre la pretensión de la parte y la norma jurídica” y, a su lado, “la declaración de voluntad del juez”.

2.2.1.8.3. CLASES DE LA SENTENCIA

- ✓ **Sentencia Declarativas:** Son aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho.
- ✓ **Sentencias de Condena:** Son las que imponen el cumplimiento de una prestación, en sentido positivo (dar y hacer), ya sea en sentido negativo (no hacer, abstenerse).
- ✓ **Sentencias Constitutivas:** Buteler (2001), dice: “Son las que al limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen un estado jurídico” (p.139).
- ✓ **Sentencias Cautelares:** Junto a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena, la doctrina más reciente hace aparecer, como categoría autónoma de decisiones judiciales, a las resoluciones cautelares.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Micheli (1970), dice: “son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior” (p.98).

2.2.1.9.2. Clasificación

El Código Procesal Civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

- ✓ Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).
- ✓ Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).

- ✓ Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales).
- ✓ De reposición.
- ✓ De apelación.
- ✓ De casación.
- ✓ De queja.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La familia.

2.2.2.1.1. Concepto

Vásquez (2000). Refiere: “Es el conjunto de personas relacionadas por los vínculos derivados del matrimonio, el parentesco, de la adopción o de la mera relación de hecho como el concubinato” (p.22).

Hinostroza (2004) asegura:

Es una institución de qué sirve la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos, la transmisión de los bienes por herencia, etc. La posición que goza de mayor aceptación es precisamente la que considera a la familia como una institución: natural, social y jurídica. (p.14)

Por nuestra parte la consideramos como un grupo de personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad y adopción, donde lo que debe prevalecer es el respeto, confianza y protección entre los diferentes miembros de la familia.

2.2.2.1.2. Importancia

Vásquez (2001). La importancia, se advierte a través de los siguientes aspectos:

- a) La familia en su misión moral y espiritual, constituye un refugio de la civilización y de los efectos humanos.
- b) La trascendencia permanente de la familia, se advierte en la atmósfera de ayuda mutua, abnegación y sacrificio de sus miembros. (p.24)

Hinostroza, A. (2004). “El estado regula el grupo familiar porque su existencia depende de este: sin la familia la concepción del Estado no es posible” (p.22).

Su importancia radica en que va a contribuir en la formación y desarrollo de la persona brindando atenciones a través del afecto, imponiéndoles reglas de conducta, porque es

a través de esta institución que se va a construir el futuro de los niños para que cuando obtengan la mayoría de edad puedan ser personas de bien para la sociedad.

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Estriche (2008), dice: “Son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, vestido, bebida, habitación y recuperación de la salud” (p.54).

Belluscio (2000), dice: “Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación” (p.76).

Manrique (2011), dice: “Cuando se pone fin a la unión de hecho, el conviviente que abandona a su par sin justificación puede optar por una indemnización o por una pensión de alimentos” (p.96).

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica

✓ Tesis Patrimonial

Patrimonial es el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimoniales o personales.

✓ Tesis no Patrimonial

Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, considera los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

2.2.2.2.3. Características del deber derecho alimentario, obligación a prestar los alimentos

Es personal, intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria.

Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intrasmisible e incompensable, divisible y no solidaria.

2.2.2.2.4. Obligación a prestar los alimentos

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». La separación suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge».

2.2.2.2.5. Ámbito de la obligación de prestar alimentos

Según nuestro ordenamiento jurídico (art.6 de la constitución política). Se erige con un deber por parte de los padres hacia los hijos y se establecen el reconocimiento y se especifica las formas para tutelares (proceso único u sumarísimo).

En España Peralta (1996), ha considerado:

“la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante y se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como; el matrimonio de los padres, la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad, para el efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción” (p. 400).

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad).

Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- Otros responsables del niño o del adolescente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil:

- Por el cónyuge
- Por los descendientes
- Por los ascendientes
- Por los hermanos

2.2.2.2.6. Regulación de los alimentos

Se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, parte inicial, del C.C.).

En opinión de Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

- ✓ Los medios y recursos, la cual se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
- ✓ Las necesidades del alimentista, o sea los gastos para cubrir sus necesidades de sustento, como, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Torres Peralta, 1988).

2.2.2.3. Demanda de alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Simón, P. (2017) Los alimentos son una institución importante del derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permiten la satisfacción de las necesidades de la personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. (p. 16)

2.2.2.3.2. Derecho a los alimentos y proceso

Simón, P. (2017) Para obtener una pensión alimenticia es, conforme a nuestro ordenamiento de carácter tuitivo. Esto último llegó a confirmarse por ejemplo en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pues se reafirma por una flexibilización con respecto a los denominados principios procesales de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones. (p, 19)

2.2.2.3.3. Naturaleza del proceso de alimentos

Simón, P. (2017), dice: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe. Solucionar, derivados de las relaciones familiares, y personales” (p, 34).

2.2.2.4. Extinción de la obligación alimenticia

En México Grau (1995), sostiene que:

“la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación” (p.86).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Obligación. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos (Real Academia Española, s.f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre pensión de fijación de alimentos; Expediente N°00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018, se evidencia, idoneidad de las medidas coercitivas dictadas, la congruencia de los puntos controvertidos con las pretensiones planteadas por las partes, la idoneidad de la causal que sustenta la pretensión, la claridad en las resoluciones, la sentencia, la coherencia y la observancia de las garantías del debido proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación

cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque permitió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propuso estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requirió de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que fue sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implicó que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°00810-2016-0-2506-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2020, comprende un proceso civil sobre Pensión de Fijación de Alimentos, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso civil sobre demanda constitucional de acción de amparo.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013). Refieren:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Al respecto Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Sostienen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013). Opinan: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010). Menciona: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Pensión de Fijación de Alimentos, en el expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Pensión de Fijación de Alimentos; en el expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Pensión de Fijación de Alimentos; en el Expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote.2020.	El proceso judicial sobre Pensión de Fijación de Alimentos, en el expediente N°, 00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote.2020 evidencia el cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, idoneidad de las medidas coercitivas dictadas, la congruencia de los puntos controvertidos con las pretensiones planteadas por las partes, la idoneidad de la causal que sustenta la pretensión, la claridad en las resoluciones, la sentencia, la coherencia y la observancia de las garantías del debido proceso.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los puntos controvertidos son congruentes con la posición de las partes	Los puntos controvertidos si son coherentes con la posición de las partes.
	¿Se evidencia la idoneidad de las medidas de coerción procesal adoptadas en el proceso?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

TABLA N°01: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Admisión de demanda	Art. 124 del CPC	X	
	Admisión de contestación de demanda	Art. 124 del CPC	X	
	Traslado de la demanda	Art. 168 del CNA	X	
	Audiencia Única	Art. 170 del CNA	X	
	Trámite de la apelación	Art. 178 del CNA	X	
DEMANDADO	Contestación de demanda	Art. 170 del CNA	X	
	Subsanación de demanda	Art. 165 del CNA	X	
	Apelación	Art. 178 del CNA	X	

En la tabla 1. Se observa que si se llegó a cumplir los plazos en el proceso único en todas las etapas que se realizaron en el tiempo correcto de acuerdo al Código de los niños y adolescentes.

TABLA N°02: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N°1	Admisorio de demanda	Fue claro y puntual	X	
RESOLUCIÓN N°2	Admisorio de contestación de demanda	Fue entendible y preciso	X	
RESOLUCIÓN N°3	Admisorio de subsanación de demanda	Hizo uso de términos jurídicos	X	
RESOLUCIÓN N° 4 Y 5	Saneamiento procesal y sentencia	Fue entendible, usó términos jurídicos y fue sustentado conforme a ley	X	
RESOLUCIÓN N°6	Se concede la apelación	Fue preciso y entendible	X	
RESOLUCIÓN N°7	Se desestima lo solicitado por la demandante	Fue puntual y claro	X	
RESOLUCIÓN N°8	Se eleva el recurso de apelación	Fue claro y concreto	X	
RESOLUCIÓN N° 10	Sentencia del recurso de apelación	Se hizo uso de términos jurídicos además de estar bien sustentado	X	
RESOLUCIÓN N° 11	Se revoca la sentencia de primera instancia	Fue preciso y entendible	X	

En la tabla 2. Se observa una evidente claridad de las diversas Resoluciones, siendo éstas realizadas con un lenguaje jurídico sencillo y claro para las partes y el público.

TABLA N°03: PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

SUJETOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO	CRITERIOS	CUMPLE	
				SI	NO
DEMANDANTE	LA DOCUMENTAL	1.- Acta de nacimiento y documento nacional de identidad del alimentista. 2.- Constancia de estudios. 3.- Constancia de APAFA. 4.- Diagnostico del especialista. 5.- Consulta RUC del demandado. 6.- Boletas de ventas.	Fueron pertinentes con la pretensión	X	
DEMANDADO	LA DOCUMENTAL	1.- Acta de nacimiento del alimentista ofrecido en la demanda. 2.- Declaración jurada de cumplimiento obrantes.	Fueron pertinente con la pretensión	X	

En la tabla 3. Observamos que sí existe relación lógica en los medios probatorios presentados y las pertinencias, ya que éstos guardan relación con los hechos que se pretenden probar para ambas partes.

**TABLA N°04: IDONEIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CON LA
PRETENSIÓN**

SUJETOS	DESCRIPCIÓN DE LO HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE	La demandante pretende que se le asigne una pensión de alimentos para su menor hijo, ya que se encuentra cursando estudios de primaria y además que el menor lleva un tratamiento especializado por haber nacido con deficiencias en los pies.	Hubo congruencia entre los hechos y la pretensión. Además estuvo sustentado en el artículo 475 del Código Civil.	X	
DEMANDADO	El demandado pretende que la demanda se declare infundada, porque no cuenta con los recursos necesarios para pagar dicha cantidad que la demandada establece, por lo que pretende que se minore la cantidad del pago de su mensualidad para su menor hijo.	Hubo idoneidad entre los hechos y la pretensión. Sustentó su pretensión con el artículo 291 del Código Civil.	X	

En la tabla 4. Desde el principio de la demanda, se observó el correcto planteamiento de los hechos que justificaban la pretensión o lo solicitado.

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En el proceso de alimentos, la parte demandante ha presentado los plazos establecidos por la normativa adjetiva, realizando su actividad procesal bajo los principios establecidos en el código procesal civil.

Respecto al proceso de pensión de fijación de alimentos, el cumplimiento de los plazos se realizó de la siguiente manera:

La demanda fue presentada el 16 de noviembre del 2016, donde se interpone Demanda de Alimentos contra el demandado solicitando una asignación mensual.

El juez admite a trámite la demanda ordenado se notifique al demandado a fin de que, dentro de 5 días, cumpla con contestar la demanda.

En la resolución número Dos, se acredita el domicilio actual del demandante donde se le va adjuntar a los autos con la nueva dirección, sin perjuicio a ello y a conocimiento de la demandante por el plazo de tres días para que absuelva.

Dentro del plazo de los 3 días se le notifica al demandado en el domicilio real con la demanda, anexos y resolución admisoría.

El demandado contestó la demanda dentro del plazo de los 5 días, consecuentemente y de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. En la contestación de la demanda el demandado solicita sea declarada fundada su petición para que le pase una menor cantidad de lo que la demandante solicitó para su menor hijo.

En la audiencia única, el juez verifica si se dan los presupuestos procesales, verificando que la demanda cumpla con las exigencias previstas en el artículo 164 del código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337; donde se tiene saneado el proceso. En la conciliación se le invito a las partes procesales a conciliar, donde la demandante manifestó que no tenía intención de conciliar con el demandado.

El 11 de julio del 2017, se da sentencia; donde en los fundamentos de hecho nos dice que el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre. El menor se

encuentra cursando estudios de educación primaria; asimismo su hijo tiene tratamiento especializado por haber nacido con ciertas deficiencias de los pies que amerita tratamiento. En la sentencia el juez declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado sobre alimentos; la cual ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos cincuenta soles (S/.350.00 soles) a favor de su menor hijo.

Dándose una apertura de cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la demandante, la misma será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.

El 20 de julio del 2017 el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia, de la resolución número SEIS, lo que fue presentada dentro del plazo de 5 días que concede la ley para este tipo de procesos, por el Artículo 367° del Código Procesal Civil.

En la apelación que interpone el demandado, pide que se declare fundada su apelación con el monto fijado como pensión para su menor hijo, estableciéndola en S/. 100.00 soles mensuales; ya que en su condición como trabajador ambulante no puede asumir el monto fijado como pensión en la sentencia de primera instancia.

En la resolución número DÍEZ del 09 de noviembre del 2017, se dio el dictamen fiscal correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 375° del Código Procesal Civil.

En la resolución número ONCE del 29 de noviembre del 2017; se dio en cuenta el escrito presentado por el demandado, se le concede un informe oral por el lapso de cinco minutos al letrado recurrente, abogado del demandado, para el día de la vista de la causa programada en autos; debiendo concurrir con su respectiva constancia de habilidad, medalla, carnet de abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito.

El 23 de abril del 2018; se da la sentencia de segunda instancia; donde se señala que el demandante bajo ninguna circunstancia deba estar exonerado de acudir económicamente a su menor hijo, ni disminuir asignación a la pensión alimenticia del menor. Por lo que el juez resuelve confirmar la resolución número SEIS que contiene la sentencia de fecha 11 de julio del año 2017 la misma que resuelve declarar fundada

en parte la demanda en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES (S/.350.00).

El 10 de julio del 2018; Se apertura una cuenta alimenticia en el banco de la nación para la liquidación de las pensiones y los devengados.

El 01 de octubre del 2018; se dio la propuesta de la liquidación de devengados del periodo de abril del 2017 hasta noviembre del 2018.

En la resolución número DIECIOCHO del 16 de noviembre del 2018; se declara fundada donde se aprobó la liquidación, del periodo desde abril del 2017 hasta noviembre del 2018, en la suma ascendente a S/. 6,638.87 soles; la cual que dentro término de 5 días de notificado cumpla con cancelar la suma aprobada a favor de la demandante.

En la resolución número DIECINUEVE del 07 de diciembre del 2018; el demandado interpone recurso de apelación contra la resolución número dieciocho.

En la resolución número VEINTE del 11 de febrero del 2019; se declara improcedente lo solicitado por parte del demandante.

Con ello se acepta la hipótesis de investigación donde si se evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso único.

Este resultado es corroborado por Chávez (2017) que en su investigación concluye que el juez emite las sentencias correspondientes, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe de cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. En tal sentido referido a lo anterior podemos decir que el alimentista debe ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Los contenidos de las resoluciones evidenciaron claridad, no utilizando términos complejos que impidan desempeñar su significado, pero presentando un alto nivel del uso correcto del lenguaje jurídico como una adecuada valoración de los medios probatorios; una adecuada estructura; una buena argumentación por parte de la demandante y sobre todo una buena defensa.

Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

RESPECTO A LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se puede encontrar los puntos controvertidos que fueron determinar el estado de necesidad del menor alimentista, determinar la posibilidad económica del demandado y determinar el monto de la pensión de alimentos, tomando como fuente los hechos expuestos por ambas partes en conflicto. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios de la demanda. Así mismo las pruebas realizadas en este proceso demostraron demostraron la veracidad y la claridad de la demanda. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que el proceso de la demanda de estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos.

Marquéz (2015), ha considerado:

“Que cualquier prueba, de cualquier tipo sea admitida debe comprenderse en relación al objeto de prueba, lo que quiere decir que cada vez que tengan relación inmediata con los acontecimientos controversiales, el juez deberá dar admisibilidad a las que muestren ser pertinentes, congruentes e idóneas con tales acontecimientos.” (p.131)

RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL PROCESO

En cuanto a mi expediente sobre proceso de pensión de fijación de alimentos en el expediente N°00810-2016-0-2506-JP-FC-01; de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019 sí existe relación entre ambas partes porque la fundamentación jurídica en este caso por tratarse de alimentos; se basa en los siguientes artículos: Art. 472 del código civil, que establece el concepto y los alcances de la pensión alimenticia, el artículo 481 del código civil que establece la proporcionalidad y capacidad de tal obligación, artículos 92, 93, 96 del código de los niños y adolescentes, artículo 546, 560 y 561 del CPC, artículo 562 del CPC que determina la exoneración de tasas judiciales.

“Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

De acuerdo con este expediente, se llevó a cabo con toda normalidad, basándose en las leyes, y haciéndose cumplir el mandato que dio el juez en dicho proceso.

CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre pensión de fijación de alimentos en el expediente N°00810-2016-0-2506-JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2020; fueron las siguientes:
- Si se cumplieron los plazos conforme a la ley, evidencia claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y se afirma que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.
- Respecto a la claridad de resoluciones; evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin mucho empleo de acepciones contemporáneos ni uso de muchos tecnicismos.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada; se afirma que los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes ya que el juez valoró todos los presentados.
- Respecto de la idoneidad entre los hechos y la pretensión; se afirma que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión presentada en la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Bautista, P. (2010). *Régimen Patrimonial*.

Belluscio, C. (1979): *Manual de derecho de familia*. Tomo II. Tercera edición actualizada, reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de ciencias jurídicas. Políticas y sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Healista.

Canelo, T. (2000): *Derecho de familia*, Volumen IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

Chávez, D. (2017). *La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo* (Tesis de título). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú.

Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal*, vol. I, Ed. Revista de Derecho

Privado, Madrid. Recuperado de:
https://books.google.com.pe/books?id=da7CwAAQBAJ&pg=PA200&dq=la+sentencia+procesal+civil+segun+autores+actuales+en+el+2011&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjattaL3_neAhUJm1kKHaoRBbUQ6AEIJzAA#v=onepage&q=la%20sentencia%20procesal%20civil%20segun%20autores%20actuales%20en%20el%202011&f=false

- Couture, J. (2013). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Ediciones De palma
Etiquetas: *DERECHO PROCESAL CIVIL I*. Recuperado de:
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Delgado, K. (2002). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Echandia. D. (2004), *Teoría genera del proceso*, 3ª ed., 1ªreimp., Editorial Universidad,
Buenos Aires, Argentina.
- Grau, O. (1995): “*Procedimiento para reclamar alimentos*”. En: Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, septiembre-abril de 1955-1956, Volumen XXV, Nros. 1-4, págs. 184-194.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Leyva, D. (2014). *Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos* (Tesis de título). Universidad Nacional de Altiplano, Puno, Perú.
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.
- Manrique, Gamarra. (2011). *La Unión de Hecho*. Ed. FFCAAT EIRL. Lima, Perú.

- Monroy, L. (2001). *Derecho procesal civil*, t. I, Buenos Aires, págs. 319-324.
- Napan, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. (Tesis de título). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Segunda Edición, reimpresión. Lima. Idemsa. P.400
- Pillco, M. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Quintero, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Quisbert, W. (2017). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHASÇ.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (Vigésima Segunda Ed.)
- Regalado, Y. (2017). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rojas, S. (2001). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Edic. Dykinson, S.L., Madrid.
- Regalado, P. (2017). *Pensión Alimenticia*. 1era edic. Editorial el Búho E.I.R.L. Lima-

Perú.

Peralta, Sarah (1988): "*La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia*". En: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio-diciembre de 1988, Volumen 49, Nros. 3-4, págs. 17-239.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:

Proceso judicial

EXP. N° : N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01

DEMANDANTE :A

DEMANDADO :B

MATERIA : Alimentos

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, once de julio de dos mil diecisiete. –

PRIMERA SENTENCIA

El señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, expide la siguiente sentencia:

Resolución número
CINCO.

Chimbote, diecisiete de setiembre del dos mil catorce

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de 16 a 19, doña A interpone demanda de

ALIMENTOS contra don B para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/ 800.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Producto de la relación con el demandado procrearon a su menor hijo C de 11 años de edad, conforme al acta de nacimiento que anexa a la demanda. El demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre. Su hijo se encuentra cursando estudios en la Institución Educativa de la PNP en el sexto grado de educación primaria, asimismo su hijo tiene tratamiento especializado por haber nacido con ciertas deficiencias de los pies que amerita tratamiento.

El demandado es agente vendedor de accesorios virtuales entre otros, obteniendo un ingreso considerable en forma permanente y por la cual se encuentra en posibilidades de cumplir con su obligación en la forma y monto peticionado.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno de folios 20, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACIÓN:

Mediante escrito de folios 51 a 55 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando: El sustento de su hijo se encuentra satisfecho con los S/ 100.00 soles que mensualmente le entrega a la demandante, quien a su vez lo complementa con el desayuno, almuerzo y cena que le ofrece su madre, sobre la habitación, se satisface al ser la demandante propietaria del inmueble donde domicilia conjuntamente con el menor, sobre la asistencia médica se satisface pues el realiza los pagos de sus consultas, medicamentos y otros.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el once de julio del dos mil diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre *“el Interés Superior del Niño”* que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos,**

las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."** (...) **"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de un adolescente como en el presente proceso.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el alimentista representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de C.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el alimentista C es aún menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se

considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social. Tanto más si el alimentista se encuentra cursando estudios de nivel primario, conforme a la constancia de estudios obrante a folio 05; lo que significa mayores gastos, gastos de los cuales el demandado no es ajeno toda vez que su condición de padre le hace responsable de solventarlos a fin de procurar un buen desarrollo intelectual. Asimismo, respecto a su salud, se advierte que el alimentista requiere del uso de plantillas ortopédicas a fin de mejorar el diagnóstico de pie plano que presenta, por lo que requiere también del apoyo del demandado.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. De la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado de folios 45, se advierte que en la actualidad tiene 35 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.2. A folios 46 obra la declaración jurada de ingresos del demandado, sin embargo, este documento por ser de carácter unilateral será tomado con reserva.

9.3. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas el demandado no ha acreditado tener “**deber familiar**” adicional al alimentista que solicita una pensión de alimentos; por lo que, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de su hijo

(igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no los ingresos económicos que percibe; sin embargo, no se ha demostrado que se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales que le genere mayores ingresos económicos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos teniendo en consideración que el demandado es una persona aún joven y que se desempeña como vendedor ambulante, además una persona sin ninguna incapacidad física o psicológica y con una gran responsabilidad de un hijo, por lo que sería ilógico que se provea de trabajos donde sus ingresos económicos serian irrisorios y no le permita solventar los gastos propios y de su hijo.

DECIMO SEGUNDO:

Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto,

en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado **B** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 350.00 soles), a favor de su hijo **C**; siendo exigible a partir

del día siguiente de la notificación con la demanda, más sus intereses legales que hayan generado, con costos.

2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

3.- CURSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos. Con lo que culmina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

SEGUNDA SENTENCIA

SENTENCIA.-

El señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa, expide la siguiente sentencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.

Nuevo Chimbote, Veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.-

ANTECEDENTES: Resulta que C, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número SEIS de fecha once de julio del año dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su hija en la suma de S/. 350.00 soles.

FUNDAMENTOS DE AGRAVIO:

1. Que, la resolución impugnada le causa agravio de carácter económico, por cuanto le ocasiona gastos económicos adicionales.
2. Que, la A Quo, no ha tenido en cuenta las pocas posibilidades económicas del demandado al momento de emitir la sentencia.

3. Que, asimismo, la A Quo no ha tenido en cuenta que la madre del demandado es quien suministra almuerzo y cena al menor alimentista, por lo que parte de los alimentos materialmente están siendo asumidos por el recurrente en los hechos.

4. Que, la A Quo no ha tenido en cuenta que el demandado debe sustentar con sus escasos recursos sus propias necesidades y además debe apoyar económicamente a sus señores padres.

Por Resolución Número SIETE, de fecha 20 de julio del 2017, se resuelve conceder a la parte demandada apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número SEIS.

DICTAMEN FISCAL:

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y se ha recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 103-106 en el que el Representante del Ministerio Público opina que confirmarse la sentencia contenida en la Resolución Número SEIS.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. –

PRIMERO: Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO: Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”.

De mismo modo, en el Artículo 472° del Código Civil se establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

En tal sentido, a fin de determinar alimentos, debe quedar claro que el concepto de alimentos, no implica únicamente lo que el niño, niña o adolescente va a consumir a fin de procurar su subsistencia, sino que también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas (ya sea que el menor esté enfermo o por un chequeo previsional), atención psicológica (en caso de que el menor lo requiera) y por supuesto, gastos recreativos, lo que puede implicar un costo adicional no excesivo.

TERCERO: Que, el Artículo 481° del Código Civil se establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto alimentario, siendo que:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

En consecuencia, a fin de determinar el monto alimentario, se debe tener en cuenta en primer lugar las necesidades del menor alimentista, que, como hemos visto, no se limitan a gastos de subsistencia, sino que abarcan mucho más; en segundo lugar deberá tenerse en cuenta las circunstancias personales de ambos padres) pues es deber tanto del padre, como de la madre el sustentar las necesidades de sus menores hijos), dando mayor relevancia al deudor alimentario, que en este caso es el señor padre del

menor. La norma además nos indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos, ello en razón a que la gran mayoría de deudores alimentario al verse envuelto en un proceso de alimentos, suele ocultar sus ingresos, sobre todo aquellos que son trabajadores independientes. Esta norma, además determina que el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, el estado de necesidad de los menores alimentistas se presume más aún si éstos se encuentran en edad escolar, por lo que tienen necesidades básicas de salud y alimentación, además de recreación, necesidades que deben ser cubiertos necesariamente por sus padres en mérito a la imposibilidad que los menores presentan de poder sustentar sus propias necesidades; es así, que, en los procesos de alimentos no se hace necesario acreditar el coste de vida de un menor pues la máxima de la experiencia nos da una idea de cuánto necesita un menor de acuerdo a su edad, entorno educativo, social, familiar, condiciones de vida, etapa de desarrollo entre otros aspectos a fin de que pueda desenvolverse adecuadamente.

QUINTO: Que, respecto a las posibilidades del deudor alimentario, el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos que obra a folios 46 en la que declara bajo juramento que tiene como ocupación la venta ambulante, obteniendo por esta labor un ingreso aproximado de S/. 400.00 soles mensuales, declaración que este juzgado toma con mucha reserva por cuanto, no resulta verosímil que una persona adulta y joven que necesita solventar sus propias necesidades además de solventar económicamente las necesidades de sus padres según ha referido, sólo tenga un ingreso aproximado de cuatrocientos soles, pues si fuera cierto, solamente tendría para su subsistencia y de su familia el monto de Trescientos soles en razón de que ha ofrecido cien soles para el alimentista, situación que no genera mayor convicción.

Por otro lado, aparte de que el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos nada verosímil también es cierto que el demandado no padece de alguna enfermedad física o psicológica que le impida laborar o que disminuya sus capacidades para laborar, por lo que en consideración a las necesidades de su menor hijo, se encuentra en la obligación de redoblar esfuerzos para asumir los gastos que demanda los alimentos de su hijo.

SEXTO: Por otra parte, respecto a lo señalado por el propio demandado de que su señora madre, abuela paterna del alimentista, provee al menor alimentista almuerzo y cena, pero este hecho de ningún modo le exime al emplazado de acudir con una pensión decorosa cuanto más si la cena y el almuerzo al que hace referencia no lo prevé el demandado sino su señora madre.

SEPTIMO. Finalmente resulta pertinente señalar lo siguiente: El hecho de que la madre del menor alimentista ostente mejores remuneraciones económicas, no puede implicar, bajo ninguna circunstancia que el padre del menor alimentista deba de estar exonerado de acudir económicamente a su menor hijo, ni disminuir el monto asignado a la pensión alimenticia del menor; por el contrario, las mejoras económicas de la madre del menor posibilitan que la calidad de vida del alimentista sea mejor, toda vez que sería la madre del menor quien lo tiene bajo su custodia y cuidado.

En ese sentido y estando a los actos probados y mencionados en los considerandos anteriores se comparte la opinión del Representante del Ministerio Público en el sentido de que debe confirmar la apelada.

RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, el Señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución Número SEIS que contiene la **SENTENCIA** de fecha once de julio del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda en la que se ordena al demandado **B** en acudir con una pensión de alimentos a favor de

su menor hijo **C** en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES (S/. 350.00), en los seguidos por **A** con **B** sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen. –

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Respecto de la claridad de las resoluciones	Respecto de la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas durante el proceso	Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
<p>Proceso sobre pensión de fijación de alimentos, en el expediente N° 00810-2016-0-2506-JP-FC-01. Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020</p>	<p>En este proceso único, los plazos se cumplen tanto en los sujetos procesales como en la parte judicial. En la recepción o admisión de la demanda, la contestación, es decir todas las etapas se realizaron en el tiempo correcto. Del mismo modo el desempeño del Juez es idóneo y totalmente ceñido a la justicia, quien resuelve la controversia y decide el destino del demandado mediante la sentencia.</p>	<p>Si se encuentra evidencia en el uso de lenguaje jurídico. Las resoluciones tanto como los fundamentos y las partes esenciales, llegan a ser comprendidos durante el proceso.</p>	<p>En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se puede encontrar los puntos controvertidos que fueron determinar el estado de necesidad del menor alimentista, determinar la posibilidad económica del demandado y determinar el monto de la pensión de alimentos, tomando como fuente los hechos expuestos por ambas partes en conflicto. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios de la demanda.</p>	<p>La idoneidad de los hechos, Sí existe porque se aprecia un desarrollo del proceso justo, además la fundamentación jurídica en este caso por tratarse de alimentos; se basa en los siguientes artículos: Art. 472 del código civil, que establece el concepto y los alcances de la pensión alimenticia, el artículo 481 del código civil que establece la proporcionalidad y capacidad de tal obligación, artículos 92, 93, 96 del código de los niños y adolescentes, artículo 546, 560 y 561 del CPC, artículo 562 del CPC que determina la exoneración de tasas judiciales.</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre Pensión de Fijación de Alimento; expediente N°00810-2016-0-2506- JP-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 29 de septiembre del 2020



Investigadora: Aldana Arévalo Rosa
Maribel

Código de estudiante:

0106161182

DNI N°: 72548237

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Redacción del informe final													X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✓ Impresiones			
✓ Fotocopias			
✓ Empastado			
✓ Papel bond A-4 (500 hojas)			
✓ Lapiceros			
Servicios			
✓ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
✓ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
✓ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
✓ Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
✓ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
✓ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
✓ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A - ALDANA AREVALO ROSA MARIBEL

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

es.scribd.com

Fuente de Internet

9%

2

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo